ANALISIS DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 399 DE 2021.

Capítulo I: Descripción General	
1.Entidad	Municipio de Dibulla-La Guajira
2. Plan Anual de Adquisiciones	2026
3. Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	**MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CASAS DE LOS ABUELOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE DIBULLA Y LOS CORREGIMIENTOS DE PALOMINO, MINGUEO Y RIOANCHO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA.**
4. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos CÓDIGO BPIN No.	**202600000015220**
5.CÓDIGO BPIM No	26-044090-005
6. Fecha de elaboración de Estudios Previos	NOVIEMBRE DE 2026
7. Dependencia que lo requiere	**SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**
8.Modalidad del Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía
9. Tipo de contrato	**CONTRATO DE OBRA PUBLICA**
Capítulo II: Descripción Técnica	
9. Descripción de la Necesidad	La Constitución Política Colombiana, en su artículo 2 establece los fines esenciales del estado, y afirma que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes. La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en os términos que señale la ley. El artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. Así mismo el artículo 315, señala que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Articulo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Que el Municipio de Dibulla, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, articulo 29, literal d) numeral 5, que señala:" Ordenar los gastos

y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Dibulla, La Guajira, por intermedio de la sectorial que plantea la necesidad, la Secretaría de Planeación Municipal dispuso la elaboración y presentación del presente estudio de previo de Justificación y Conveniencia.

El Municipio de Dibulla, La Guajira, en ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios públicos y promoción del bienestar social le asignan la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, presta el servicio de protección social integral al adulto mayor a través de cuatro (4) sedes denominadas "Casas de los Abuelos", ubicadas en la cabecera municipal de Dibulla y en los corregimientos de Palomino, Mingueo y Rioancho, en las cuales se atiende de manera directa a 3.364 adultos mayores del municipio, según lo certifica el Concepto de Viabilidad Sectorial del proyecto, suscrito por la Secretaría de Planeación e Infraestructura el 22 de junio de 2026.

Con el propósito de determinar el estado real de estas cuatro edificaciones, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, a través de su profesional competente (Arq. Jair José Martínez Meza, matrícula profesional A08032000-72214213 COPNIA), adelantó visitas técnicas de inspección visual con levantamiento fotográfico georreferenciado en cada una de las sedes —Mingueo el 22 de junio de 2025; Palomino el 25 de mayo de 2026; Rioancho el 26 de mayo de 2026, con registro fotográfico complementario de agosto de 2026; y la cabecera municipal de Dibulla el 11 de mayo de 2026—, de las cuales resultaron los respectivos Informes de Diagnóstico de Estado Constructivo que hacen parte integral del presente proceso de contratación.

Del análisis técnico consolidado de dichos diagnósticos se evidencia un patrón de deterioro común a las cuatro sedes, originado principalmente en la falta de mantenimiento preventivo de los sistemas de cubierta: en las cuatro edificaciones se identificaron canales de recolección de aguas lluvias colmatados, corroídos o inexistentes en tramos específicos de cubierta, condición señalada de manera reiterada como la causa raíz de la generalidad de las manifestaciones de humedad ascendente y desprendimiento de pañete registradas en los muros perimetrales e interiores. En la sede de Rioancho este patrón afecta al menos ocho puntos distintos de la edificación y se agrava por el crecimiento de un árbol dentro de la estructura del tanque de reserva de agua; en Mingueo se registra, adicionalmente, desprendimiento de concreto con exposición de refuerzo en una losa en voladizo, que requiere evaluación estructural previa a cualquier intervención; en Dibulla —la sede de mayor extensión de patologías, con 28 observaciones técnicas— se identificaron dos fisuras de mayor severidad en muros y columna exterior que igualmente ameritan diagnóstico estructural puntual, así como ambientes y baterías sanitarias actualmente fuera de servicio; y en Palomino se documentó un patrón de fisura horizontal continua en muro interior, con ramificación hacia dos vanos, que también exige monitoreo y evaluación estructural antes de su reparación definitiva.

Un segundo componente crítico, presente en las cuatro sedes, es el estado de las instalaciones eléctricas: los diagnósticos identificaron de manera reiterada cajas y tomas eléctricas sin tapa de protección, cableado suelto y sin canalización, e instalaciones intervenidas sin reposición de elementos de seguridad, calificadas en todos los casos como de prioridad alta por el riesgo directo de choque eléctrico que representan para una población especialmente vulnerable como son los adultos mayores usuarios permanentes de estas edificaciones. A ello se suma el deterioro de cielorrasos —con sectores sin panel instalado, estructura metálica corroída expuesta y cableado colgante—, el biodeterioro y, en el caso de la sede de Dibulla, fisuras en las columnas de soporte del tanque elevado de

	reserva de agua potable, así como el deterioro generalizado de la carpintería metálica y de madera por corrosión y exposición prolongada a la intemperie. De no adelantarse la intervención de mantenimiento y adecuación aquí descrita, el Municipio de Dibulla se expone a la continuidad y agravamiento de las patologías constructivas identificadas —varias de ellas ya calificadas por los diagnósticos técnicos como de prioridad alta e independiente del cronograma general de obra—, con el consecuente riesgo para la integridad física y la salud de los adultos mayores beneficiarios, el deterioro progresivo de un patrimonio público destinado a la prestación de un servicio social esencial, y el incumplimiento de la meta de producto "4104002 – Centros de protección social para el adulto mayor adecuados", inscrita dentro del programa "4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", en el marco de la Línea Estratégica 1 "Calidad de Vida y Equidad, Camino a la Transformación Social" del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, y de los compromisos asumidos en el Plan Departamental "Cumpliendo la Palabra 2024-2027" y en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. La necesidad se encuentra debidamente registrada en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, y cuenta con Concepto de Viabilidad Sectorial favorable en sus componentes técnico, socioeconómico, financiero, ambiental e institucional y jurídico, todo lo cual acredita la pertinencia, viabilidad y prioridad de la intervención para el cierre de brechas territoriales y el fortalecimiento de la política pública de inclusión y protección social del adulto mayor en el Municipio de Dibulla.
Descripción y especificaciones del objeto a contratar	
10.1. Objeto del contrato.	**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CASAS DE LOS ABUELOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE DIBULLA Y LOS CORREGIMIENTOS DE PALOMINO, MINGUEO Y RIOANCHO, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**
10.2. Alcance del Objeto	El alcance comprende la ejecución de las actividades de obra civil necesarias para el mantenimiento y adecuación de las cuatro (4) sedes de la Casa del Abuelo del Municipio de Dibulla, de acuerdo con los diagnósticos técnicos de estado constructivo y el presupuesto de obra que hacen parte integral de los presentes estudios previos, así: ● Capítulo 1 – Casa del Abuelo, corregimiento de Palomino: preliminares, mampostería y pintura, instalación eléctrica, cubierta y cielorraso, carpintería, y tanque de almacenamiento de agua potable. ● Capítulo 2 – Casa del Abuelo, corregimiento de Mingueo: preliminares, mampostería y pintura, instalación eléctrica, enchape, carpintería, y tanque de almacenamiento de agua potable. ● Capítulo 3 – Casa del Abuelo, corregimiento de Rioancho: preliminares, mampostería y pintura, instalación eléctrica, cubierta (incluye reposición de cielo raso en láminas de PVC), y carpintería. ● Capítulo 4 – Casa del Abuelo, cabecera municipal de Dibulla: preliminares, mampostería y pintura, instalación eléctrica, enchape, cubierta, carpintería, y tanque de almacenamiento de agua potable. Las cantidades de obra, especificaciones técnicas y precios unitarios de cada actividad se encuentran detallados en el documento de presupuesto oficial de obra que hace parte de los presentes estudios previos, elaborado y verificado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
10.3. Clasificación UNSPSC.	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **Código UNSPSC** | **Descripción**

	72101500	Servicios de mantenimiento y reparación de edificaciones (código principal)	
	72102900	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	
	72131700	Instalaciones eléctricas	
	72151500	Trabajos de plomería / fontanería (red hidráulica y tanques de almacenamiento)	

10.4. identificación del Contrato a Celebrar	La Entidad Territorial celebrará un contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto consiste en ejecutar actividades de mantenimiento y adecuaciones de la casa de los abuelos de la cabecera municipal de Dibulla y los corregimientos del Municipio de Dibulla. El contrato para celebrar tendrá por objeto: "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS CASAS DE LOS ABUELOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE DIBULLA Y LOS CORREGIMIENTOS DE PALOMINO, MINGUEO Y RIOANCHO, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", identificado con código BPIN No. 2202600000015220. La naturaleza del contrato corresponde a un contrato de obra pública, toda vez que comprende la ejecución de actividades orientadas al mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la casa de los abuelos del municipio, encaminadas a garantizar condiciones adecuadas y mejora la infraestructura de la casa de los abuelos. El proceso contractual se adelantará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la contratación estatal en Colombia.
10.5. Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos que la Soportan.	El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección y escogencia de la oferta más favorable para la entidad, la cual se efectuará con arreglo a las modalidades de selección, tales como: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa. 2. ***Selección Abreviada:*** *La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes*: ***…b) La contratación de menor cuantía.*** *Se entenderá por Menor Cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales…* …j) *Los bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas, para lo cual la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- podrá celebrar acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda….* El objeto a contratar tiene un presupuesto oficial aprobado dentro del rango de la Menor Cuantía de la entidad municipal, en consecuencia, el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA*** será el utilizado para escoger al proponente en el presente proceso de selección. Tanto el contrato a suscribirse como resultado de la misma, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION DEL CONTRATISTA:**

	El presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en atención a que el presupuesto oficial estimado del contrato se encuentra dentro del rango de menor cuantía fijado para el Municipio de Dibulla, La Guajira, según su presupuesto anual de la vigencia fiscal correspondiente. El objeto del proceso corresponde a obra pública de infraestructura social, subsector institucional, en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, motivo por el cual resultan de aplicación obligatoria los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025, "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda", en su capítulo complementario del sector Institucional, junto con su documento anexo "Matriz 1 – Experiencia Infraestructura Institucional". Se deja constancia de que dichos Documentos Tipo son de aplicación obligatoria para los procesos de selección cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 16 de febrero de 2026, fecha que ya se encuentra en vigor, por lo que el presente proceso debe estructurarse conforme a los Documentos Tipo de Infraestructura Social – Sector Institucional (SAMC), so pena de incurrir en una causal de nulidad del proceso de selección por desconocimiento de una norma de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, el proceso se enmarca en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015) y demás normas concordantes que se relacionan en el Anexo de Análisis del Sector.
10.6. Especificaciones del objeto a contratar.	**Actividad 1: Adecuaciones a la Casa de los Abuelos del corregimiento de Palomino:** La primera actividad se orienta a la recuperación integral de la Casa de los Abuelos de Palomino, con tareas que abarcan distintos componentes básicos. En **preliminares**, se realiza la localización y replanteo del área para organizar el espacio de intervención. En **mampostería y pintura**, se ejecutan pañetes impermeabilizados en muros, aplicación de pintura vinílica en interiores y esmalte en puertas metálicas, mejorando protección y estética. La **instalación eléctrica** incluye interruptores, tomas corrientes dobles y lámparas LED, garantizando seguridad y eficiencia en la iluminación. En la **cubierta**, se instala cielo raso en PVC con estructura metálica y se reparan canales para asegurar impermeabilidad. La **carpintería** contempla cerraduras de calidad, ventanas y puertas en aluminio anodizado, además de barras de seguridad en baños, fortaleciendo accesibilidad y seguridad. Finalmente, el **sistema de agua potable** incorpora tuberías en PVC, electrobomba y tanque de 1.000 litros, asegurando suministro continuo y confiable del recurso hídrico. **Actividad 2: Adecuaciones a la Casa de los Abuelos del corregimiento de Mingueo:** La segunda actividad se centra en la intervención de la Casa de los Abuelos de Mingueo, con un conjunto de tareas que refuerzan la infraestructura y los servicios básicos. Se incluyen **preliminares** como localización y replanteo del área; trabajos de **mampostería y pintura** con pañetes impermeabilizados, pintura vinílica en muros y esmalte en carpinterías metálicas; además de la **instalación eléctrica**, que contempla tuberías metálicas EMT, tomas corrientes dobles y lámparas LED. También se ejecutan **enchapes cerámicos** en muros para mejorar la higiene y resistencia, y labores de **carpintería**, con estructuras metálicas, puertas y ventanas en aluminio anodizado, cerraduras de seguridad y acabados de calidad. Finalmente, se instala un **sistema de agua potable** con tuberías PVC y electrobomba, garantizando el suministro continuo del recurso hídrico.

	Actividad 3: Adecuaciones a la Casa de los Abuelos del corregimiento de Rioancho: La tercera actividad corresponde a la Casa de los Abuelos de Rioancho, donde las tareas se enfocan en recuperar espacios básicos y mejorar la seguridad. Se realizan **preliminares** de localización y replanteo; trabajos de **mampostería y pintura**, con aplicación de esmalte en puertas metálicas y pintura vinílica en muros; y la **instalación eléctrica**, que incluye lámparas LED para optimizar la iluminación. En la **cubierta**, se instalan correas metálicas, láminas termoacústicas y cielorrasos en PVC, asegurando protección contra la intemperie y confort térmico. Finalmente, en **carpintería**, se colocan puertas en aluminio anodizado con divisiones en PVC y cerraduras de calidad, fortaleciendo la seguridad y funcionalidad del inmueble. **Actividad 4: Adecuaciones a la Casa de los Abuelos de la cabecera municipal de Dibulla:** La cuarta actividad corresponde a la intervención de la Casa de los Abuelos ubicada en la cabecera municipal de Dibulla, con tareas que abarcan distintos componentes de infraestructura. En **preliminares**, se realiza la localización y replanteo del área para organizar y preparar los espacios de trabajo. En **mampostería y pintura**, se ejecutan labores de pintura vinílica en muros y esmalte en puertas metálicas, mejorando la protección y el aspecto general del inmueble. La **instalación eléctrica** contempla tuberías metálicas EMT, tomas corrientes dobles y lámparas LED, garantizando seguridad y eficiencia en la iluminación. En el componente de **piso**, se realizan enchapes cerámicos que aportan resistencia e higiene en las áreas de uso frecuente. La **cubierta** incluye la instalación de cielorrasos en PVC con estructura metálica, asegurando confort térmico y protección contra la intemperie. En **carpintería**, se instalan ventanas y puertas en aluminio anodizado con cerraduras de calidad, fortaleciendo la seguridad y funcionalidad. Finalmente, el **sistema de agua potable** incorpora tuberías en PVC, electrobomba y tanque de almacenamiento de 1.000 litros, garantizando el suministro confiable del recurso hídrico.
10.7. Plazo de ejecución del contrato.	El plazo de ejecución del contrato a celebrar es UN **(01) MES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1991, como son: expedición del correspondiente Registro Presupuestal, suscripción del acta de inicio y aprobación de la respectiva garantía de cumplimiento.
10.8. Lugar de ejecución del contrato.	El contrato se ejecutará en las siguientes sedes de la Casa del Abuelo del Municipio de Dibulla, La Guajira: (i) cabecera municipal de Dibulla; (ii) corregimiento de Palomino; (iii) corregimiento de Mingueo; y (iv) corregimiento de Rioancho.
10.9 Obligaciones generales del contratista.	además de las consignadas en el numeral 10.6. del presente estudio previo, el Contratista se compromete de forma particular de las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **2.** Realizar todas las actividades en las cantidades indicadas en las especificaciones técnicas del presente proceso. **3.** Actuar dentro de los principios de la eficiencia y la eficacia llevando a cabo todas las acciones que tengan como finalidad la ejecución del contrato. **4.** Cumplir con las orientaciones que les del supervisor del contrato. **5.** Elaborar un plan de trabajo con cronograma de actividades y presentarlo para aprobación por parte del supervisor designado. El plan de trabajo debe detallar las actividades a desarrollar y relacionar la distribución de los equipos de identificación y gestión de riesgos colectivos y el cronograma de trabajo de cada uno. El documento deberá establecer la fecha de entrega de informes y productos, previendo los requisitos pactados para cada pago. **6.** Contratar el personal y los equipos necesarios y ofertados en su propuesta para la ejecución de las labores requeridas. **7.** Mantener, durante toda la vigencia del contrato, el equipo de trabajo requerido, según lo definido en los estudios previos, el anexo técnico y la propuesta presentada, en concordancia con el plan de trabajo y cronograma. En caso de ser necesario, la sustitución de alguno de sus integrantes deberá garantizar que su reemplazo sea de igual o superior perfil al calificado en la propuesta y que cumpla con la dedicación establecida en el plan de trabajo presentado al inicio del contrato y aprobado por el Supervisor, para lo cual se deberá contar con el aval respectivo por parte del Supervisor. **8.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por la Entidad Municipal. **9.** Asistir a las reuniones a las que lo cite el supervisor del contrato.

	10. Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones de la selección abreviada, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta e inicio del contrato. **11.** Prestar el servicio en las condiciones establecidas en el contrato, las cuales están basadas en los estudios previos y la propuesta presentada. **12.** Rendir y elaborar informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se soliciten en el desarrollo del contrato. **13.** Mantener los precios ofrecidos fijos y dar aviso oportuno al contratante sobre cualquier falla que se presente en la prestación del servicio. **14.** Acreditar de conformidad con los establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso **15.** Suministrar toda la documentación requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. **16.** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **17.** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas durante la ejecución del contrato, contra El Municipio de Dibulla. **18.** Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **19.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **20.** Constituir las diferentes pólizas de garantías pactadas en el contrato. 21. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **22**. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato
10.10. Obligaciones de la Alcaldía.	La administración se obliga para con el contratista a lo siguiente: **1.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **3.** Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Alcaldía de Dibulla, en desarrollo o con ocasión del contrato, en caso de presentarse tales eventualidades. **4.** Requerir al Contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados. **6.** Respetar la metodología empleada por el Contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. **7.** Facilitar todos los medios necesarios para que el Contratista adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Asignar la respectiva Supervisión del Contrato. **9.** Realizar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **10.** Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la Ley. **11.** Verificar el Cumplimiento de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que se deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. **12.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
Capítulo III: Descripción Financiera	
11. Valor Estimado del Contrato.	El valor estimado del contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($249.364.624**), incluido el A.I.U. y demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, valor que

corresponde al Presupuesto Final adoptado según la Justificación Técnica de Modificaciones Presupuestales suscrita por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Este valor fue determinado con fundamento en un análisis de precios de mercado (APU) por cada una de las actividades de obra, con base en los diagnósticos técnicos de estado constructivo de las cuatro sedes y el levantamiento de cantidades de obra correspondiente, discriminado así:

Concepto	Valor
Casa del Abuelo — Palomino	$35.955.801
Casa del Abuelo — Mingueo	$66.740.095
Casa del Abuelo — Rioancho	$43.627.641
Casa del Abuelo — Dibulla (cabecera)	$38.390.999
Total costos directos	**$184.714.536**
A.I.U. (35% sobre costos directos: 29% administración, 1% imprevistos, 5% utilidad)	$64.650.088
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL	**$249.364.624**

El presente proceso de contratación se encuentra cobijado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2608270001 -2026 de fecha 27 de agosto de 2026, expedidos por el jefe De Presupuesto de la secretaria de Hacienda Municipal.

12.Imputacion Presupuestal-Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para la ejecución del contrato que cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2608270001 -2026 de fecha 27 de agosto de 2026, expedidos por el jefe De Presupuesto de la secretaria de Hacienda Municipal, cuyo valor es **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/($249.364.624)** Suma que encuentra justificación en el presupuesto establecido en el cual se imputará con cargo a los programas:

Numero	Programa	Recurso	VALOR
2.3.2.02.02.005 .19.01.139-01	INFRAESTRUCTURA CENTROS DE PROTECCION SOCIAL	1.2.3.2.07 CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO	$29.647.624.00
2.3.2.02.02.005 .41.04.006.-02	centro de protección social para el adulto mayor construido	1.3.3.8.03 R.B SGP-PROPOSITO GENERAL DE LIBRE DESTINACION	$219.717.000

expedido por el profesional de Presupuesto de la Entidad en la secretaria de hacienda del Municipio de Dibulla.

13. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial.

El contrato será por el sistema de precios unitarios, por tanto, el valor resulta de multiplicar las cantidades de las obras y/o bienes y/o actividades estimadas por los valores unitarios, los cuales se encuentran soportados en el Análisis de Precios Unitarios, en dichos precios se encuentran comprendidos los costos directos e indirectos, incluidos las tasas y los impuestos, administración y utilidades. Todo error u omisión en la estimación del valor del contrato, indebida interpretación del alcance del servicio o la incorrecta determinación y/o cuantificación de los factores integrantes de los costos, serán por cuenta y riesgo del proponente.

14. Forma de Pago.

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

a) Mediante actas parciales de avance de obra hasta un monto máximo del noventa por ciento (90%) del valor del contrato, para lo cual se deberá presentar la respectiva factura con cada acta parcial. Dichas actas deben incluir medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios fijos contemplados en el contrato, más el A.I.U.

correspondiente. Para cada pago a realizar se requiere el recibido a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato

b) El saldo restante, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato, por parte del contratista y el contratante, para lo cual deberá allegarse el acta final de obra con medición de las cantidades de obra, multiplicada por los precios unitarios fijos contemplados en el contrato, más el A.I.U. correspondiente y certificación de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra, copia física y en medio magnético de los planos récord de la obra ejecutada.

El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el contratista y recibidas a satisfacción a la entidad contratante, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica.

El supervisor contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de los documentos presentados por el contratista para el cobro de actas parciales, para emitir su concepto sobre los mismos.

ENTREGA DE ANTICIPO:
El Municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, podrá pactar la entrega de un anticipo hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos:
a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes.
b) Que se haya expedido por LA ENTIDAD CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal.
c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento, y responsabilidad civil así como la Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y que estas se hayan aprobado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de LA ENTIDAD CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio.
e) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes.
f) Que se presente la autorización escrita del supervisor para el desembolso del anticipo.

NOTA: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del proyecto.

MANEJO DEL ANTICIPO:

El anticipo se manejará así: a) Una vez el supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá abrir una cuenta a nombre del proyecto para el manejo de los recursos que reciba título de anticipo, para asegurar que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio de Dibulla Departamento de La Guajira, girará el valor del anticipo a la respectiva cuenta bancaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta por ciento (50%) sobre valor de las actas parciales y/o final que presente el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con sus cuentas de cobro parciales un

	informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soporte respectivo. g) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.
Capítulo IV: CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE (Numeral 5, Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)	
15. REQUISITOS HABILITANTES	Los requisitos habilitantes se verificarán con la anotación CUMPLE o NO CUMPLE, en esta primera etapa, del siguiente modo:

REQUISITOS HABILITANTES	ANOTACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA	CUMPLE / NO CUMPLE

15.1 Capacidad jurídica

1. CAPACIDAD JURIDICA:
La verificación de contenido jurídico es un criterio habilitante para determinar si la propuesta cumple o no con lo requerido en el Pliego de Condiciones. Todos los documentos que se relacionan a continuación se anexarán a la oferta técnica con la información solicitada en este documento y en el orden aquí establecido, así:

a) **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

La Carta de Presentación de la Propuesta deberá diligenciarse conforme al modelo establecido en el **Formato No. 1 – formato de Presentación de la Oferta**, el cual deberá ser debidamente firmado por el proponente o por quien tenga la facultad legal para representarlo.

Cuando la propuesta sea presentada por una persona jurídica, la carta deberá estar suscrita por el representante legal o por la persona que se encuentre debidamente facultada para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la ley, los estatutos sociales o el respectivo documento de delegación de facultades.

En el evento en que la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación deberá estar suscrita por el representante del proponente plural, quien deberá haber sido designado para tal efecto en el documento de constitución correspondiente, el cual deberá aportarse debidamente diligenciado conforme al **Formato No. 13 – Conformación de Proponentes Plurales.**

Cuando el proponente actúe mediante apoderado, este deberá contar con las facultades suficientes para representar al proponente dentro del proceso de selección, para lo cual deberá anexarse el poder debidamente otorgado, en el que se indiquen de manera expresa las facultades conferidas y, de ser el caso, las limitaciones a las mismas.

b) **Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal en caso de ser persona jurídica o proponente plural.**

Certificado de existencia y representación legal Este debe ser expedido por la Cámara de Comercio de la Jurisdicción donde tenga su domicilio principal el proponente, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de este proceso de Selección. En caso de que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada persona que lo conforme, deberá presentar su correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, contados retroactivamente desde la fecha de cierre del presente proceso. La no presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal no genera rechazo de plano de la oferta, por tratarse de un documento habilitante del proponente, que no incide en la calificación de la oferta.

La matrícula mercantil debe estar renovada tanto para el proceso como para la firma del Contrato.

El objeto social del proponente debe estar relacionado con el objeto del contrato a suscribir, de manera que le permita a la persona natural o jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d) Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción. La información contenida en el certificado deberá estar actualizada y la expedición del certificado no podrá ser mayor a 30 días calendario con anterioridad a la fecha de cierre de la Licitación. En caso de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar el registro en forma independiente. La Entidad podrá solicitar en cualquier etapa del proceso, los documentos soporte entregados ante la Cámara de Comercio para obtener la clasificación, y la solicitud estará sometida a las reglas de requerimiento. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia no están obligadas a presentar el presente requisito. En el caso de consorcios o uniones temporales todos los consorciados y/o unidos temporalmente, de manera individual, deben estar inscritos en el RUP y contar con la clasificación correspondiente como se exige para los términos de la experiencia.

Inhabilidad por incumplimiento reiterado. En virtud del Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales. b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado. Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes.

e) Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).

f) registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
El Proponente deberá adjuntar el Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, con un plazo de expedición no mayor a 30 días anteriores a la presentación de la oferta, deberá ser aportado por el representante legal del proponente, así como de los representantes legales de cada integrante del proponente plural, en caso de que aplique.

g) Certificado de no inclusión en el registro de deudores alimentarios morosos del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

h) Las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales de los proponentes, varones y menores de cincuenta años, deberán anexar copia de la libreta militar o certificado de definición de situación militar con fecha de

expedición no superior a (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

i)Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales vigentes a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, y del representante legal de la persona jurídica proponente. En caso de no aportarse el evaluador jurídico verificara el estado en cada plataforma respectiva.

j) certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.
El Proponente deberá presentar certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, Para el efecto la entidad también verificará si el proponente y su representante legal y/o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados con alguna multa vigente.

k) Formato No. 5 – Acreditación de Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al pago de aportes parafiscales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando se trate de personas jurídicas, deberán adjuntar certificación suscrita por el Revisor Fiscal, cuando exista de conformidad con la ley o por disposición estatutaria. En caso de no requerirse revisor fiscal, la certificación deberá ser suscrita por el Representante Legal, en la cual se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales correspondientes a sus empleados, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Si el proponente cuenta con un tiempo de constitución inferior a seis (6) meses, deberá acreditar el cumplimiento de dichos aportes desde la fecha de su constitución.

En el caso de personas naturales, cuando estas tengan la calidad de empleadores, deberán presentar certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales de sus empleados correspondientes a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso. Cuando se trate de personas naturales independientes sin empleados a cargo, deberán acreditar, mediante las planillas o documentos correspondientes, que se encuentran al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica constituida en Colombia deberá presentar de manera individual la certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda.

Lo anterior deberá acreditarse mediante el **Formato No. 5 – Pago de Seguridad Social.**
l) Los proponentes deberán suscribir el Formato No. 4 – Compromiso Anticorrupción, mediante el cual manifiestan de manera expresa su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano orientados a prevenir, detectar y sancionar prácticas de corrupción dentro de los procesos de contratación pública.

En dicho documento el proponente declara que ni él, ni sus empleados, representantes, asesores o cualquier persona que actúe en su nombre dentro del proceso de selección, incurrirán en conductas contrarias a los principios de transparencia, moralidad administrativa y legalidad que rigen la contratación estatal.

La verificación de cualquier incumplimiento a este compromiso por parte del proponente o de las personas que actúen en su representación constituirá causal suficiente para el rechazo de la oferta. En caso de que tal incumplimiento se evidencie con posterioridad a la adjudicación, dará lugar a la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar.

m) garantía de la seriedad de la oferta

El Oferente debe aportar con su propuesta:

1) Una garantía de seriedad de la propuesta (en original), la cual puede consistir en una póliza expedida a favor del MUNICIPIO, por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o en una garantía bancaria, o en otra modalidad de garantía de las previstas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Para su constitución
deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

CARACTERISTICA	CONDICIÓN
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE DIBULLA. NIT.825.000.134-1.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Desde la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la actividad contractual. En todo caso, dicha vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses.
Valor Asegurado	En cuantía equivalente no menor al quince (15%) por ciento del presupuesto oficial y de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, se aceptará a estas empresas una cuantía equivalente no menor al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
TOMADOR	❖ Nombre o razón social del Oferente tomador o afianzado, así: Si el Oferente es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa. ❖ Una vez perfeccionado y legalizado el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación, y a solicitud del interesado, el Municipio devolverá la garantía de seriedad de la propuesta a los proponentes no seleccionados, dejando copia de esta dentro de la propuesta, con constancia de que el original fue devuelto. En el evento de que la Convocatoria sea declarada desierta, la garantía de seriedad de la propuesta y las copias de la propuesta,

	serán devueltos a todos los proponentes. En ningún caso el original de la propuesta será devuelto. La garantía amparará en general los ofrecimientos hechos por el proponente dentro del proceso de selección en curso, y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente en el caso de resultar adjudicatario del proceso de selección, en particular de las siguientes: -La obligación de suscribir el contrato en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en este pliego de condiciones. - El cumplimiento de los requisitos establecidos como condiciones para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. - La suscripción del contrato por el valor o valores corregidos por el Municipio, conforme a la verificación aritmética de la propuesta consignada en la evaluación económica. Salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados, el Municipio podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta para amparar las obligaciones anteriores y en especial en los siguientes eventos: -Cuando un proponente solicite el retiro de su propuesta después del cierre, salvo en el caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente o cuando retire los ofrecimientos hechos. - Cuando resulte favorecido con la adjudicación y no suscriba el contrato en el tiempo estipulado o no cumpla con los requisitos de legalización de este. - Cuando el proponente que resulte favorecido con la adjudicación retire o se abstenga de cumplir con los ofrecimientos hechos. - Cuando el proponente adjudicatario no acepte el valor corregido de su Propuesta**.**
AMPARO	El texto de la póliza deberá indicar textualmente el número, año y objeto de la convocatoria.
FIRMAS	La Póliza deberá encontrarse suscrita tanto por la aseguradora como por el tomador o afianzado.

n) Condiciones de aptitud legal requeridas para proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales):
- Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal donde se acredite la existencia del consorcio o de la unión temporal y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por los representantes legales.

- Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes sean complementarios y afines, o que por lo menos el objeto social de uno de sus integrantes se ajuste al objeto de la presente convocatoria y que la duración de las sociedades que lo conforman no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.
- Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, o hasta la producción de los efectos del contrato.
- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o de la unión temporal, así como de la presentación de la propuesta, y la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del bien o de la vigencia del contrato.
- Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentajes) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. De lo contrario, El Municipio asumirá que se presentan bajo la modalidad de consorcio.
- Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de El Municipio.
- La designación de un representante, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal.

El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

- La persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o a la unión temporal especialmente tendrá la facultad de notificarse de la adjudicación de la convocatoria, así como de todos los documentos que el Municipio emita en el curso del proceso de selección, en la ejecución y en la liquidación del contrato, en el evento que resulten adjudicatarios y de presentar los recursos pertinentes tanto en nombre de la unión temporal o consorcio como en el nombre sus integrantes.

-En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a El Municipio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. - Se deberá anexar fotocopia del documento de identidad de la persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o a la unión temporal.

- No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que El Municipio lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de estos pliegos de condiciones.
- Cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en estos pliegos de condiciones, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
- En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad para el presente proceso de selección y se compromete a cumplir en la ejecución del contrato.

Nota 1: La propuesta que incumpla con alguno o algunos de estos documentos y que no se consideren esenciales para la evaluación, podrán ser solicitados por la Administración Municipal en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el plazo que señale la Administración Municipal, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas al no responder el requerimiento de la Administración Municipal.

O) HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA.

El proponente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública del Departamento Administrativo de la Función Pública, https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos,según corresponda (Persona

Natural o Jurídica) y firmada por el oferente. Para el caso de Consorcios o uniones Temporales se debe diligenciar de acuerdo con la naturaleza jurídica de cada miembro.

P) DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO momento de presentar su propuesta, el proponente deberá declarar (él o sus directivos), mediante documento escrito anexo a la propuesta que no se encuentran incursos en ninguna de las causales señaladas y ni presenta sanciones o multas pendientes de conformidad al nuevo código de Policía, para ejecutar el suministro y servicios objeto del presente contrato.

q) Con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, moralidad, responsabilidad y publicidad que rigen la contratación estatal, los proponentes deberán diligenciar y suscribir el **Formato No. 7 – Pacto de Transparencia**, mediante el cual se comprometen a actuar con integridad y buena fe durante todas las etapas del proceso de selección y, en caso de resultar adjudicatarios, durante la ejecución del contrato.

A través de este documento, el proponente manifiesta que ni él, ni sus representantes, empleados, asesores o cualquier persona que actúe en su nombre, incurrirán en prácticas indebidas, actos de corrupción, colusión o cualquier conducta que pueda afectar la transparencia del proceso contractual.

El Formato No. 7 – Pacto de Transparencia deberá ser debidamente diligenciado y suscrito por el proponente o su representante legal, según corresponda, y presentado junto con los demás documentos que integran la propuesta.

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN (Artículo numeral 1 del Decreto 1082 de 2015).

La manifestación de interés para participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía es requisito habilitante para la presentación de la oferta, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. En cumplimiento de lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, "*En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones".*

La manifestación debe hacerse por medio del portal SECOP II. La presentación de más de una manifestación de interés de una misma persona (natural o jurídica) para un mismo proceso de selección, bien sea de forma individual o como parte de una persona jurídica plural (unión temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura), dará lugar a la exclusión del oferente interesado del listado de inscritos.

En el caso de personas jurídicas plurales que manifiesten interés en participar, la entidad consultará su conformación a través del SECOP II/ PROVEEDORES, por esa razón es obligatorio que en el mismo obre su integración. En caso de no poderse efectuar la verificación de la conformación por no encontrarse relacionada en el SECOP II/ PROVEEDORES, el interesado será excluido del listado de inscritos.

LIMITACION A MIPYMES.

El presente proceso es susceptible de limitarse a MiPymes, una vez cumplidos los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, se seguirán las siguientes instrucciones:

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a MiPymes en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPymes.

	De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.18. y 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, si el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo umbral para limitar a MIPYMES es de $511.708.497 en la vigencia 2026; La presente convocatoria puede limitarse a la participación de MIPYMES nacionales de la jurisdicción territorial, que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas, se deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces, para este caso la invitación pública del presente proceso de Selección. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y subsiguientes del decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación podría estar limitado exclusivamente a MIPYMES territoriales, de cumplirse los requerimientos exigidos. **Personas Jurídicas Extranjeras** Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero, aquellas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para su participación deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y normas aplicables. **Propuesta Por Intermedio De Un Representante**. Si el proponente participa en el proceso por intermedio de un representante, debe acompañar a la propuesta el poder correspondiente, con constancia de presentación personal del poderdante que lo acredita como tal y la aceptación por parte del representante, de conformidad con la ley. **Formato No. 10 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales** El proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato No. 10 – Autorización** para el Tratamiento de Datos Personales, mediante el cual autoriza de manera previa, expresa e informada a la entidad para realizar el tratamiento de los datos personales suministrados dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales. A través de esta autorización, el proponente manifiesta que conoce y acepta que la información personal contenida en la propuesta podrá ser recolectada, almacenada, utilizada, procesada, transmitida o transferida por la entidad, exclusivamente para fines relacionados con la gestión, evaluación, adjudicación, ejecución y control del proceso contractual. **El Formato No. 10 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales** deberá ser debidamente diligenciado y suscrito por el proponente o su representante legal, según corresponda, y deberá presentarse junto con los demás documentos que integran la propuesta.
15.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES	**EXPERIENCIA** objeto del presente proceso corresponde, dentro de la Matriz 1 – Experiencia Infraestructura Institucional, a la actividad 2.2 del numeral "2. OBRAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE SERVICIO PÚBLICO": "Proyectos de adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de infraestructura de servicio público", por tratarse de mantenimiento y adecuación de una edificación institucional de carácter municipal destinada a la prestación de un servicio social a la comunidad (protección integral al adulto mayor).

<table>
<tr><td></td><td>Dado que el valor del presupuesto oficial ($249.364.624) equivale aproximadamente a 142,4 SMMLV (con el SMMLV de 2026 fijado en $1.750.905), el proceso se encuentra en el rango "< 250 SMMLV" de la Matriz 1, por lo cual el porcentaje de dimensionamiento (F%) aplicable es del 50%.

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>General</td><td>Proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de edificaciones.</td></tr>
<tr><td>Específica</td><td>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida o construida igual o superior al 50% del total de metros cuadrados del proceso de selección, correspondiente a 2.076,31 m² (50% de 4.152,62 m² de área total de intervención del proyecto.</td></tr>
</table>

Las consideraciones adicionales de la experiencia se encontrarán en el pliego base.</td></tr>
<tr><td>15.2. Documentos que Determinan Capacidad Financiera.</td><td>Los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como sus valores mínimos habilitantes, deberán establecerse de conformidad con el Documento Base transversal de los Documentos Tipo de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social (Resolución 540 de 2025), documento que contiene las reglas generales de índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo aplicables de manera transversal a todos los sectores de infraestructura social, incluido el institucional.
Se recomienda a la Secretaría de Planeación e Infraestructura verificar el contenido vigente de dicho Documento Base al momento de estructurar el proyecto de pliego, dado que este documento no fue aportado junto con la Matriz 1 – Experiencia Institucional revisada para efectos del presente estudio.</td></tr>
</table>

15.5. FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

4.1 OFERTA ECONÓMICA

La forma de pago es por precios unitarios.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica debe entregarse firmada.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los

aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la entidad, es deber del proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la entidad los pueda estudiar.

4.1.1. AIU

El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. En consecuencia, el proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la entidad en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente Proceso de Contratación en la oportunidad establecida en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

4.1.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Nota: La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá surtirse una vez la entidad realice la apertura del sobre económico y con anterioridad a la definición del orden de elegibilidad. Por lo anterior, para la revisión del aspecto económico y definición el orden de elegibilidad, no se considerarán aquellas propuestas que, con posterioridad al análisis realizado, la Entidad defina se configuran como artificialmente bajas, lo anterior, conforme con lo definido en el numeral 1.15. Causales de rechazo literal V.

4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación* . Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de *finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = [\{1 - |\frac{Me - V_i}{Me}|\} * Puntaje\ máximo]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = [\{1 - |\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}|\} * Puntaje\ máximo]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * (1 - (\frac{|MG - V_i|}{MG}))$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\bar{\bar{X}}_{\bar{B}} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\bar{\bar{X}}_{\bar{B}}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * (1 - (\frac{X_B - V_i}{\bar{X}_{\bar{B}}})) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{\bar{X}}_B \\ Puntaje\ máximo * (1 - (\frac{|\bar{X}_{\bar{B}} - V_i|}{\bar{X}_{\bar{B}}})) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \bar{\bar{X}}_B^- \end{cases}$$

Donde:

- $\bar{\bar{X}}_{\bar{B}}$: Es la media aritmética baja.

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\bar{X}_B$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; \dots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

4.2 FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(iii) Presentación de un plan de calidad, por tratarse de obra de mantenimiento y adecuación de menor complejidad técnica, criterio proporcional y verificable para Mipyme y personas naturales oferentes.	10
(i) Criterio ambiental (15) ii) Criterio Social (5)	20
Total	30

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

4.2.1. PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD

La Entidad asignará [puntaje a definir por la Entidad siempre y cuando no sea superior a 10 puntos, aun si escoge varios criterios] al Proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 mediante la suscripción del Formato 7C - Plan de calidad.

La [supervisión o interventoría] verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

Nota 16: La entidad podrá incorporar o suprimir este numeral "Presentación de Plan de calidad de acuerdo con el análisis de conveniencia y oportunidad que realice la Entidad estatal, lo cual debe estar debidamente justificación y soportado en los Documentos del Proceso. Y dejar descrita la necesidad en el estudio previo]

4.2.2. **CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES**

La Entidad asignará un puntaje de quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio ambiental y cinco puntos (5) al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el criterio social, para un total de veinte puntos por este concepto, como se desarrolla a continuación:

4.2.4.1. CRITERIOS AMBIENTALES

La Entidad asignará un puntaje de quince (15) puntos al Proponente que se comprometa a ofrecer alguno de los elementos que conforman el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado, mediante la suscripción del Formato 14 A - criterio Ambiental, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume y el ofrecimiento realizado. Los ofrecimientos efectuados serán opcionales para los Proponentes que producto del análisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el Formato 14 A - Criterio ambiental no serán acreedores de puntaje por este factor.

Las medidas implementadas en este factor son por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez ofrecidos, tendrán el carácter de obligación contractual. Por lo tanto, será objeto de vigilancia por la interventoría en la ejecución del Contrato de obra.

Para la obtención de puntaje por este factor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Los costos asociados a la implementación de los elementos que componen este factor serán asumidos por el Contratista.

II. La verificación del ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del Contrato.

III. Si el Contratista durante la ejecución del Contrato no cumple con estos compromisos, que se convierten en obligaciones contractuales, la Entidad podrá acudir a las multas para conminar al Contratista a su cumplimiento, de acuerdo con lo pactado en el Contrato.

IV. Las actividades derivadas del ofrecimiento realizado son adicionales a aquellas propias de la ejecución del Contrato de obra y del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autorizaciones, permisos, licencias ambientales, licencias de construcción, planes de manejo ambiental, planes de ordenamiento territorial, requeridos para el desarrollo de la obra.

Para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el Proponente deberá presentar el Formato 14 A– Criterio Ambiental, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar las siguientes actividades:

i) Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.

Nota 17: Es importante aclarar que esta opción es adicional a lo que pueda solicitarse en un permiso, plan de manejo o licencia ambiental. Es decir, es adicional al cumplimiento normativo y de obligaciones ambientales establecidos por la autoridad ambiental que corresponda.

ii) Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros. s para el uso de medios de transporte alternativos.

iii) Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.

iv) Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de obra en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o

documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del Contrato.

4.2.5 CRITERIO SOCIAL

La entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa a vincular durante toda la ejecución del Contrato al menos una persona de los tipos poblacionales que se enlistan en este numeral, para ello el Proponente deberá presentar el Formato 14 B– Criterio social, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

El adjudicatario del proceso vinculará al menos una (1) persona, durante toda la ejecución del Contrato, que pertenezcan a uno o algunos de los siguientes tipos poblacionales:

1. Mujer Cabeza de Familia
2. Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar
3. Persona que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley
4. Persona perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.
5. Persona en proceso de reintegración o reincorporación y miembros o exmiembros de la fuerza pública comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP
6. Persona pospenada, o aquellas personas que se encuentren cumpliendo pena con permiso de trabajo, libertad condicional o suspensión provisional de pena con autorización de trabajo
7. Víctima de conflicto armado
8. Sujetos de especial protección constitucional
9. En condición de pobreza extrema

Durante la totalidad de la ejecución del Contrato, el Proponente deberá acreditar al Interventor y/o supervisor, el cumplimiento de este compromiso aportando el Contrato laboral o documento que soporte la vinculación y planillas de aportes a seguridad social de la persona o personas vinculadas por este criterio.

Adicional a lo anterior, para probar la condición de tipo poblacional, en lo que refiere a los listados en los numerales 1 al 9, se deberá aportar alguno de los documentos establecidos en el numeral 4.6 del presente documento, para el caso de la persona o personas listadas en el numeral 6 deberá aportar certificación emitida por autoridad penitenciaria o judicial donde se acredite la calidad en la que se encuentra la persona.

Nota 18: Para el cumplimiento de este criterio durante la ejecución contractual, la Entidad deberá incluir una obligación adicional a la establecida en el numeral segundo de la cláusula novena del Anexo 4 – Minuta del Contrato. Por lo cual al ofrecer este ponderable, el Proponente se está comprometiendo con una obligación adicional y diferente a la contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 19: Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Serán sujetos de especial protección constitucional los identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

Nota 20: La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en este documento tipo deberá ser acreditada de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 09/10/2025, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %),del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación

de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

15.6. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES	**PUBLICACIÓN DEL INFORME CON LA VERIFICACION DE LOS REQUSITOS HABILITANTES.** El Informe de evaluación, se pondrá a consideración de los proponentes para que presenten las observaciones que estimen pertinentes y subsanen si es el caso, la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, para ello dispondrán del término dispuesto en el cronograma. El informe y las respuestas a las observaciones formuladas serán publicados en el sitio www.colombiacompra.gov.co en el portal transaccional del SECOP II del mismo proceso de selección. En caso en que no se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones y el proponente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos, la propuesta será rechazada. En ningún caso la entidad permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni permitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. La Alcaldía de Dibulla, se reserva la facultad de verificar la información suministrad por el oferente y demás documentos allegados a este proceso. **CRITERIOS DE DESEMPATE** En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, la Alcaldía Municipal de Dibulla, procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015: ***Factores de desempate y acreditación***. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más* ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. **1.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá *en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*

. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. ES decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferiá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no

son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acrecita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate *se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se*

requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo *6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.*

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios *o accionistas de otro de los*

integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

	Para el último caso y en caso de *aplicarse* los criterios de desempate del mencionado decreto y persistir el empate, se dirimirá el mismo estableciendo el primer orden a través de método aleatorio de balotas numeradas, estableciendo el primer orden de elegibilidad a aquel proponente que haya sacado el mayor número. **Nota**: La condición de MiPymes debe certificarse por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal de la empresa especificando las condiciones establecidas por el 2o de la Ley 905 de 2004. Lo anterior deberá presentarse junto con la propuesta donde se certifique el número de empleados y activos con corte a 31 de diciembre de 2025, de no presentarse con la propuesta no se tendrá en cuenta para la evaluación de los factores de desempate. Con el fin de dar aplicación a los criterios de desempate previstos en la normativa vigente en materia de contratación estatal, los proponentes deberán diligenciar y presentar el **Formato No. 9 – Factores de Desempate**, en el cual manifestarán, bajo la gravedad de juramento, la información necesaria para la verificación de las condiciones que puedan ser tenidas en cuenta en caso de presentarse empate entre dos o más ofertas. La información consignada en este formato permitirá a la entidad aplicar los criterios de desempate establecidos en la ley y en los documentos del proceso, de conformidad con el orden de prelación correspondiente. **El Formato No. 9 – Factores de Desempate** deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el proponente o su representante legal, según corresponda, y hará parte integral de los documentos que conforman la propuesta.
16. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo	Para efectos de la presente selección y ejecución de su contrato, se efectúan las siguientes definiciones: **RIESGO PREVISIBLE**: Son los posibles eventos, hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de las actividades a ejecutar es factible su ocurrencia. **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO**: Es la materialización o manifestación que se hace en el pliego de condiciones, de aquellos eventos, hechos o circunstancias previsibles de ocurrencia **ESTIMACIÓN DEL RIESGO**: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que se hace del riesgo previsible. **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que debe asumir el riesgo. RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos eventos, hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, no se visualiza su ocurrencia. Estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes o imprevistos. Teniendo en cuenta la experiencia de la Alcaldía de Dibulla, en la selección de contratistas en contratos con objetos similares al del presente proceso de selección, se tienen los siguientes factores de riesgo, estimados de acuerdo con el documento CONPES #3714. **NOTA:** RIESGOS QUE NO SE PUEDEN PREVENIR: Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Se trata de los riesgos por fuerza mayor o caso fortuito, que comprenden todos aquellos hechos, situaciones o circunstancias imprevistos que ocasionan la imposibilidad, la paralización o la demora en el desarrollo del cronograma de trabajo y que las partes del contrato están obligadas a soportar y resistir, volviendo el plazo de ejecución del contrato y su valor insuficientes para la terminación de las obligaciones derivadas del mismo. Dado que se trata de hecho imprevisible al momento de la celebración del contrato, los perjuicios que se causen sólo pueden ser tasados al momento de su ocurrencia y deberán ser asumidos en partes iguales por las partes del contrato, sin perjuicio de los

restablecimientos económicos a los que haya lugar, en caso de que el contratista llegue a un punto de pérdida.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en dicho plazo.

Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede no corresponder con la que se plantea aquí.

La remuneración para el contratista que resulte favorecido en el presente proceso de selección, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto que se anexa a los pliegos, no constituyen una garantía para el calculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, se señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

La mencionada Ley 1150 de 2007, profundiza en la obligación de las Entidades Estatales de cumplir con los principios de planeación contractual y de selección objetiva, en el desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y financieras de la entidad, que constituyen la gestión contractual, consagrando así, deberes específicos para las Entidades. Dentro de dichos deberes específicos, se encuentra, por ejemplo, la elaboración de los "Estudios y documentos previos" en los cuales, de manera previa a la apertura del proceso de selección, se indica entre otros fundamentos, el soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico del contrato; por ello la necesidad de aclarar tales conceptos:

TIPIFICACIÓN: Es el Proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato. En otras palabras, podemos decir que consiste en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Para la tipificación del riesgo se debe contar con la posibilidad de precaver la ocurrencia del mismo e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

	ESTIMACIÓN: Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto. **ASIGNACIÓN**: La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. En este sentido, corresponderá a la Entidad Estatal proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico. **DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo La Entidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuales pueden ser consultados en el documento denominado ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.
17. Garantías	Por la naturaleza del objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, es suficiente la exigencia al contratista de la siguiente garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, conforme con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015:

X	AMPARO	DESCRIPCIÓN
X	**Seriedad de la Oferta**	Quince por ciento (15%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que no acrediten su condición de Mipyme. Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, para aquellos proponentes que acrediten su condición de Mipyme, lo anterior como criterio diferencial para Mipyme en el sistema de compras públicas.
X	**Cumplimiento**	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad.
X	**Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales**	Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción**	Por el 10 por ciento (10%) del valor del contrato, vigente Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra contratada
x	**Buen manejo y correcta inversión del anticipo**	Por el cien por ciento (100%) de la suma de dinero entregada a título de anticipo, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato (siempre que el oferente solicite anticipo).

	X	**Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**	Equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) al momento de expedición de la póliza, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

18. Supervisión y Vigilancia

La supervisión y vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por el secretario De Planeación e Infraestructura. Esta se hará bajo las normas aplicables a esta contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. La Supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Dar inicio la ejecución del contrato en la plataforma de SECOP II.
2. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
3. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato con el objeto de suscribir la correspondiente acta de inicio.
5. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia
6. Elaborar y tramitar el acta de recibo final.

19. Liquidación del contrato

Conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el contrato que se suscriba se liquidará por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, en el evento en que no sea posible el acuerdo para su liquidación se procederá a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (2) meses siguientes, en todo caso el contrato se podrá liquidar por mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los 24 meses siguientes a la expiración de los términos anteriormente señalados.

20. Indicación de si el Proceso de contratación esta Cobijado por un Acuerdo Comercial (Numeral 8 articuo1 del Dureto 399 de 2021)

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN:

Acuerdo Comercial	Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza del Pacífico (Chile y Perú)	Sí	> $655.366.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
Chile	Sí	> $643.264.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
México	Sí	> $643.264.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
Canadá	Sí	> $852.074.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
Estados Unidos	Sí	> $852.074.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
Costa Rica	No	> $1.162.733.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
Triángulo Norte (Guatemala)	Sí	Desde la menor cuantía de la Entidad	No aplica	Sí — aplica desde la menor cuantía de la Entidad
Estados AELC (EFTA)	Sí	> $852.074.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral

	Unión Europea	Sí	> $859.752.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
	Corea	Sí	> $852.074.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
	Reino Unido	Sí	> $852.074.000	No aplica	No — presupuesto oficial por debajo del umbral
	Decisión 439 de 1998 – Comunidad Andina (CAN)	Sí	Desde cualquier valor	No aplica	Sí — aplica desde cualquier valor del presupuesto
	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.				
21. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, tal y como consta en el Análisis del Sector hecho por la entidad y el cual hace parte integral del presente estudio.				
FIRMA					
NOMBRE	***JAIR JOSÉ MARTINEZ MEZA.*** Secretario De Planeación E Infraestructura Del Municpio De Dibulla- La Guajira.				